



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2758-SPA-2157
Y su acumulado PAOT-2021-2761-SPA-2160

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07708 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2758-SPA-2157** y su acumulado **PAOT-2021-2761-SPA-2160** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) tiene en su domicilio a aproximadamente 60 gatos. No los alimenta adecuadamente y se ven muy desnutridos. Algunos de ellos se encuentran enfermos y nunca los lleva al veterinario por lo que varios se han muerto. Se reproducen constantemente, ya que no los esteriliza (...)
2. (...) tiene en su domicilio a aproximadamente 60 gatos. No los alimenta adecuadamente y se ven muy desnutridos. Algunos de ellos se encuentran enfermos y nunca los lleva al veterinario por lo que varios se han muerto. Se reproducen constantemente, ya que no los esteriliza (...)

[Hechos que tienen lugar en calle Independencia número 105, colonia 25 de julio, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

E.

L

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

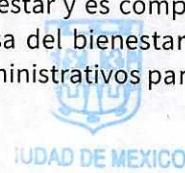
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Y

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2758-SPA-2157
Y su acumulado PAOT-2021-2761-SPA-2160

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07708 -2023

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Independencia número 105, colonia 25 de julio, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, esta Subprocuraduría constató que en el domicilio habitan cinco ejemplares felinos durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cinco ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
 1. "Sharon" hembra color gris de raza Europeo doméstico de talla mediano de 2 años de edad.
 2. "Güero" macho color café claro de raza Europeo doméstico de talla mediana de 2 años de edad.
 3. "Pequeña" hembra de color gris atigrado de talla chica de 1 año de edad.
 4. "Shilbi" hembra color gris con manchas de raza Europeo doméstico de talla mediana de 1 año de edad.
 5. "Gordo" macho color café de raza Europeo doméstico de talla mediana de 1 año de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares felinos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se encuentran en libre deambulación en el patio frontal del domicilio en comento, no se perciben camas o refugio para los felinos, por lo que el responsable indica que los felinos pernoctan al interior del domicilio, se observa el lugar sucio con la presencia de malos olores característicos de orina. A decir de la persona responsable los ejemplares entran y salen del domicilio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que su alimentación se basa en el suministro de croquetas adicionadas con alimento húmedo proporcionados dos veces al día.



Expediente: PAOT-2021-2758-SPA-2157
Y su acumulado PAOT-2021-2761-SPA-2160

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07708 -2023

- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares felinos es social, libres de signos de estrés, no presentan conducta de agresión al personal actuante.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no se exhibieron las cartillas de vacunación vigentes, no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar esterilización de los ejemplares felinos
- Realizar limpieza del lugar de alojamiento.

Esta Entidad, llevó a cabo diligencia de seguimiento, diligencia durante la cual no se localizó al o a los responsables de los ejemplares felinos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera; al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Unidad Administrativa en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría, realizando la esterilización de los ejemplares felinos. Adicionalmente, se exhibieron los documentales médicos del veterinario que avalan la atención veterinaria y el lugar de alojamiento se mantiene en orden y limpio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos, localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento brindado, comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la limpieza del lugar.
 - Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia atendió las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2758-SPA-2157
Y su acumulado PAOT-2021-2761-SPA-2160

No. Folio: PAOT-05-300/200- **07708** -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

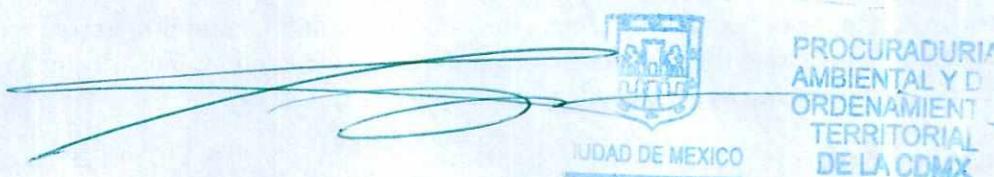
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAR/JASR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS